

RESOLUCIÓN EXENTA N°

MATERIA: Aprueba convenio con **ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA**

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso sexto del numeral 12 del Art. 19 de la Constitución Política de la República; los artículos 12 y 14 bis de la Ley N°18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión; la Resolución N° 7 que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma De Razón de La Contraloría General de La República de 2019 y el Decreto Supremo N°16, de fecha 03 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Consejo Nacional de Televisión, en adelante CNTV, es un organismo autónomo cuya función esencial es velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.
- b) Que, dentro de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley 18.838, se establece que el CNTV promueve y financia la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad.
- c) Que a su turno, TAL es una organización de la sociedad civil sin fines de lucro de la República Argentina, constituida legalmente de acuerdo a las normas de dicho país, cuyo objetivo es la promoción de la cultura, defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, buscando el fortalecimiento de la identidad, integración cultural, social y económica de América Latina
- d) Que, el 22 de agosto de 2024 CNTV y ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA suscribieron un convenio de colaboración para la difusión a través de la red TAL de proyectos audiovisuales que han recibido financiamiento desde el Fondo de fomento CNTV. Paralelamente, el Consejo Nacional de Televisión se compromete a vincular a los adjudicatarios de los Fondos del CNTV que así lo requieran con TAL a fin de poner a disposición de ésta las obras audiovisuales creadas con financiamiento del CNTV que sean de interés de aquella red de exhibidores.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** el convenio celebrado entre CNTV y ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA, cuyo contenido es del siguiente tenor:



CONVENIO DE COOPERACIÓN**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN****Y****ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA**

En Santiago de Chile, a 22 de agosto de 2024, entre, por una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN**, en adelante también e indistintamente “**CNTV**” o el **Consejo**, Rol Único Tributario N°60.909.000-6, representado por su presidente **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ**, abogado, cédula de identidad N°10.669.713-2, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N°2147, comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, **ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN AMÉRICA LATINA**, en adelante también e indistintamente “**TAL**” CUIT: 30-71760064-5, representada, según se acredita, por su Presidente, **Nicolás Schonfeld**, argentino, Documento Nacional de identidad Argentino N° 24.410.915, ambos con domicilio en calle Montevideo 205, Piso 7, Departamento M, Ciudad Autónoma Buenos Aires, Argentina, en adelante denominados conjuntamente como las partes, han convenido el siguiente Convenio Marco, en adelante el Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERO: De los antecedentes del Convenio

El CNTV es la institución autónoma de rango constitucional creada por el inciso sexto del numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, cuya misión es velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operan, u operen a futuro, en el territorio nacional. Dentro de las funciones y atribuciones que le confiere la ley N° 18.838, se establece que el CNTV promueve y financia la producción y difusión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad.

TAL es una sociedad civil sin fines de lucro, cuyo objetivo es la promoción de la cultura, defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico, buscando el fortalecimiento de la identidad, integración cultural, social y económica de América Latina, por medio de la cooperación entre sus canales de televisión asociados. Mediante el desarrollo y gestión de un portal de Internet (webtv), conjuntamente con su banco de datos digital, plataforma de compartimento y red de intercambio de contenidos y acciones de colaboración entre canales de televisión e instituciones educativas y culturales de América Latina. TAL representa a América Latina en otras plataformas internacionales de intercambio de contenidos televisivos de otras partes del mundo con finalidades educativas y/o culturales.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer una alianza estratégica en favor de la difusión a través de la red TAL de proyectos audiovisuales que han recibido financiamiento desde el Fondo de fomento CNTV para la producción y difusión de contenidos de calidad, de alto nivel cultural, de interés nacional, regional, local o comunitario, y de contenido educativo que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos, o que promueva la diversidad en los contenidos y reflejen la conformación plural de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.838, que crea el CNTV.

TERCERO: Obligaciones de las partes

Para la ejecución de los objetivos de este convenio, el Consejo Nacional de Televisión se compromete a vincular a los adjudicatarios de los Fondos del CNTV que así lo requieran con TAL a fin de poner a disposición de ésta las obras audiovisuales creadas con financiamiento del CNTV que sean de interés de aquella red de exhibidores.

Para estos efectos, el CNTV sólo actuará como nexo de coordinación y comunicación entre los adjudicatarios del fondo CNTV con TAL, y no será parte de las negociaciones de las licencias de comunicación pública que entre ellos acuerden, ni formará parte en la suscripción de aquellos acuerdos que se suscriban en definitiva.

TAL declara que acepta que en el caso que un adjudicatario y TAL suscriban un contrato o licencia de comunicación pública respecto de una producción audiovisual financiada por el Fondo CNTV, TAL se obligará a que sus miembros que transmitan el contenido lo hagan sin eliminar de los créditos al CNTV y haciendo expresa referencia a los créditos relacionados con su producción, derechos de autor y demás elementos contemplados en la Ley N°17.336 sobre Propiedad Intelectual.

En caso de que, por negligencia u otras razones análogas, TAL desatienda sus obligaciones de cuidado respecto de los contenidos facilitados, ello dará derecho al CNTV a dar por terminado el presente Convenio sin derecho a indemnización en favor de TAL.

CUARTO: De la gratuidad del Convenio

El presente Convenio será gratuito, por tanto, ninguna de las partes tiene derecho a percibir ingreso, tarifa o fee alguno por el cumplimiento de sus obligaciones. Además, tiene carácter no exclusivo, por lo cual el CNTV podrá establecer convenios idénticos o similares con terceras personas mientras el presente convenio con TAL se encuentre vigente.

QUINTO: De la duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año a contar de la resolución que aprueba el presente convenio, y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 1 año cada uno a menos que una de las partes manifieste a la otra, por escrito, al domicilio consignado en el presente contrato o por email indicado en la cláusula siguiente, su voluntad de no perseverar en el Convenio, decisión que no requerirá fundamento y que no dará derecho a indemnización a ninguna de las partes. Esta comunicación deberá realizarse con un plazo mínimo de 30 días corridos previos al término de la vigencia del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ponerle término anticipado y unilateral al presente Convenio, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte. Para tal efecto, bastará la sola notificación por escrito de dicha circunstancia al domicilio consignado en el presente contrato o por email indicado en la cláusula siguiente, con al menos 30 días corridos de anticipación al vencimiento del convenio.

SEXTO: De los avisos y notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud del presente Convenio deberán efectuarse por escrito a los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se detallan.

TAL

Contacto: Silvina Hermosa
Correo electrónico: sh@redtal.tv

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Contacto: Director/a Departamento Fomento
Correo electrónico: fomento@cntv.cl

Cualquier modificación de los domicilios o correos electrónicos a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en este apartado.

Será responsabilidad de las personas referidas en el párrafo anterior, mantenerse permanentemente en contacto y mutuamente informados, de todo lo referente a la aplicación de este contrato, de las eventuales dificultades que surjan o de los cambios que en su opinión debieran efectuarse, transmitiendo toda información relevante a sus respectivos superiores o mandantes.

SÉPTIMO: Indemnidad

Al CNTV le será inoponible cualquier reclamo de terceros relativo a la propiedad intelectual y/o a la comercialización del mismo y no será parte responsable en ningún conflicto de derechos que directa o indirectamente se deriven de la transmisión de los contenidos audiovisuales.

A su vez, el CNTV declara que no se responsabilizará de modo alguno por daños o perjuicios, derivados de la emisión de las obras audiovisuales que TAL y los adjudicatarios acuerden emitir.

OCTAVO: De la prohibición de ceder el Convenio

Queda expresamente prohibido a ambas partes ceder parcial o totalmente el presente Convenio a terceros, salvo previa autorización.

NOVENO: Del domicilio y jurisdicción

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, relativos a la solución de controversias e interpretación de sus cláusulas, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten, expresa y voluntariamente, a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

PERSONERÍAS.

La personería con que actúa Mauricio Alberto Muñoz Gutiérrez, para representar al Consejo Nacional de Televisión, conforme a su designación como Presidente de dicha institución, consta en Decreto Supremo N°16, de fecha 3 de abril de 2023, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; y la personería de Nicolas Schonfeld, para representar a Asociación Civil Tal - Televisión América Latina consta en sus estatutos inscritos en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, inscrito bajo el número 687 del libro AC, tomo de Asociaciones Civiles.

NICOLAS SCHONFELD
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN CIVIL TAL - TELEVISIÓN
AMÉRICA LATINA

MAURICIO MUÑOZ GUTIERREZ
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

CST/LPC

2. **PUBLIQUESE**, el presente contrato en el portal de transparencia del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YNQEWX-775>